

cuentran necesidades que las affigen; y el otro mas principal, que no pudiendo los vecinos pobres sobrellevar solos tan pesadas cargas, se ven precisados à desamparar sus calas, y Lugares, metiendose à mendigos; de que se sigue sin duda, además de los perjuicios que ocasiona la gente ociosa, verle tantos Pueblos arruinados, y sin gente para el cultivo de los campos, y otros ministerios precisos, cuyos dolorosos efectos, siendo tan ciertos, como transcendentales à casi toda España, y que el desorden, ò abuso de essemptos en los Pueblos, especialmente por lo que mira à alojamientos, es vno de los puntos de interès publico, que mas executa à la obligacion, y caridad para vn prompto, y eficaz remedio: A Consulta de los del nuestro Consejo, para ocurrir à estos inconvenientes, ha resuelto, que por lo respectivo à las essempciones concedidas à los dependientes de Rentas Reales, y de los demás arrendamientos, y asientos de Provisiones, de qualquier genero que sean, Salitreros, Polvoristas, Dueños de yeguas, y otros semejantes, no se les observen por aora, y se guarde lo prevenido en la *Condicion 76. de Millones del quinto genero*, sin embargo de qualesquier Condiciones, que en los asientos hechos en quanto à esto se ayan puesto, à cuyo fin se remita impresa la referida *Condicion*. Que lo mismo se execute por lo tocante à los Hermanos Sindicos, y Hospederos de Religiones, y Redempcion de Cautivos no obstante sus privilegios, por lo mucho que en estos tiempos se ha abusado de ellos; y lo propio se entienda con los Comissarios, y Quadrilleros de las Santas Hermandades. En quanto à los Ministros de Cruzada, en que se ha reconocido estos ultimos tiempos considerable exceso en sus nombramientos, pues se han dado Titulos de diferentes empleos, y establecido Tribunales en Lugares donde antes no los avia; ha resuelto assi mismo nuestra Real Persona, ser su animo, que el Comissario General de Cruzada recoja todos los Titulos de Ministros supernumerarios, ò que con qualquier otro motivo se huvieren expedido, y en cuya virtud pretendan ser essemptos los que los han obtenido; y que assimismo se quiten todos los Tribunales de Cruzada, que de treinta años à esta parte se ayan establecido sin su Real orden en Pueblos en que antes no los avia, pues por este medio se hazen essemptos tres, ò quatro vecinos. Que por lo que mira à los Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion, que pretenden todos ser essemptos, de que se origina turbacion en los Pueblos, apremios contra las Justicias con censuras, y otras penas, y continuadas competencias; respecto de que todo esto cessa observandose lo dispuesto, resuelto, y

man-

